

RESOLUCIÓN No. 00428

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **HUMBERTO EMILIO ZULUAGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.306.178, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PRODUCTOS ALIMENTICIOS CÓRCEGA**, con matrícula mercantil 00312659 del 16 de diciembre de 1987, mediante el radicado **2013ER052912** del 9 de mayo de 2013, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter en la red de alcantarillado público dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, para el predio ubicado en la Calle 68 No. 86 A -72 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR73 V 1.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un permiso de vertimientos, deberían dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00428

Que una vez verificados los documentos presentados bajo el radicado anteriormente mencionado, el señor **HUMBERTO EMILIO ZULUAGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.306.178, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PRODUCTOS ALIMENTICIOS CÓRCEGA**, con matrícula mercantil 00312659 del 16 de diciembre de 1987 aportó los documentos establecidos en artículo 2.2.3.3.5.2 capítulo 3, sección 5, del Decreto 1076 de 2015, (antes artículo 42 del Decreto 3930 de 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona natural, de fecha 20 de febrero de 2013.
3. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia – identificado por el No. de Matrícula 50C-288115 del 22 de abril de 2013.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
6. Características de las actividades que generan el vertimiento.
7. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
8. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
9. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
10. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
11. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
12. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
13. Concepto sobre uso de suelo No. 52-0-1328 del 3 de mayo de 2013, expedido por la Curaduría Urbana No. 5.
14. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos del Banco de Occidente por un valor de ochenta y cuatro mil quinientos treinta mil pesos (\$84.530.00) del 09 de mayo de 2013.

RESOLUCIÓN No. 00428

Que analizada la información presentada por el señor **HUMBERTO EMILIO ZULUAGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.306.178, la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, verificó que la documentación allegada mediante el **Radicado No. 2013ER052912** del 9 de mayo de 2013, se encontraba incompleta, razón por la cual, esta entidad emitió oficio **No. 2013EE118095 del 11 de septiembre de 2013**, requirió al señor **HUMBERTO EMILIO ZULUAGA GOMEZ**, para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, en los siguientes términos:

“(…) No presentó los documentos completos para realizar la respectiva evaluación del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial ahora Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible.

Por lo anterior se solicita remitir la siguiente información en un término de quince (15) días hábiles:

- *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
- *Costo del proyecto, obra o actividad. El valor del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:*

Costos de inversión. *Incluyen los costos incurridos para:*

1. *Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.*
2. *Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.*
3. *Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.*
4. *Construir las obras civiles principales y accesorias*
5. *Adquirir los equipos principales y auxiliares*
6. *Realizar el montaje de los equipos*
7. *Realizar la interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos*
8. *Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental*
9. *Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.*

Costos de operación. *Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:*

RESOLUCIÓN No. 00428

1. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 2. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 3. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 4. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 5. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- *Presentar informe original de caracterización.*
 - *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
 - *El plano remitido no se acepta ya que no presenta la distribución de agua, la salida a la red de alcantarillado de las aguas domésticas, aguas lluvias y aguas residuales y no se encuentra firmado por un profesional competente, por lo tanto debe remitir el Plano de las redes hidráulicas debidamente acotado que contenga las redes de aguas residuales, sanitarias y pluviales, el cual debe presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital, el plano debe presentar convecciones y colores que permitan diferenciar cada una de las redes.
(...)"*

Que el anterior oficio fue recibido por el señor **RODRIGO MARTINEZ** el día 13 de septiembre de 2013, fecha a partir de la cual empezó a correr el término de (30 días), otorgado para dar respuesta al mismo, según obra en el expediente.

Que mediante Radicado **2013ER127498 del 26 de septiembre de 2013**, el señor **HUMBERTO EMILIO ZULUAGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.306.178, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PRODUCTOS ALIMENTICIOS CÓRCEGA**, solicita ampliación del plazo para presentar los documentos requeridos a efectos de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante el oficio **2014EE042139 del 11 de marzo del 2014**, concede al usuario el plazo de quince (15) días calendario para que complemente la información. Oficio que fue recibido por el señor **RODRIGO MARTINEZ**, el día 18 de marzo de 2014.

RESOLUCIÓN No. 00428

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

"Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea

Página 5 de 10

RESOLUCIÓN No. 00428

requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba *“del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”*.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y

RESOLUCIÓN No. 00428

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, requisitos que no fueron presentados en su totalidad por el señor **HUMBERTO EMILIO ZULUAGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.306.178, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PRODUCTOS ALIMENTICIOS CÓRCEGA**.

Que teniendo en cuenta que el señor **HUMBERTO EMILIO ZULUAGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.306.178, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PRODUCTOS ALIMENTICIOS CÓRCEGA**, no presentó la información adicional requerida mediante oficio 2013EE118095 del 11 de septiembre de 2013, dentro del término de treinta (30) días – contados al recibo-, (recibido

transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

Página 7 de 10

RESOLUCIÓN No. 00428

el 13 de septiembre de 2013), este Despacho debe declarar desistida la **Solicitud del Permiso de Vertimientos**, presentada por la precitada sociedad mediante Radicado No. **2013ER052912 del 09 de mayo de 2013**.

Finalmente, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyó entre otros el artículo 17 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, señala lo siguiente:

“(…) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00428

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el parágrafo 1 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, por medio del cual se delega en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, señala:

“(...) PARAGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentado mediante el **Radicado No. 2013ER052912 del 09 de mayo del 2013**, por el señor **HUMBERTO EMILIO ZULUAGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.306.178, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PRODUCTOS ALIMENTICIOS CÓRCEGA**, con matrícula mercantil No. 00312659 del 16 de diciembre de 1987, para el predio ubicado en la Calle 68 No. 86 A -72 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 del 2015 (artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **HUMBERTO EMILIO ZULUAGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía

Página 9 de 10

RESOLUCIÓN No. 00428

No.19.306.178, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PRODUCTOS ALIMENTICIOS CÓRCEGA** con matrícula mercantil No. 00312659 del 16 de diciembre de 1987, en la Calle 68 No. 86 A-72 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de febrero del 2017



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

OLGA LUCIA MORENO PANTOJA	C.C: 52072260	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160340 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/01/2017
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

CLARA FERNANDA BURBANO ERAZOC	C.C: 34324674	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160567 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/01/2017
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C: 6820710	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/02/2017
--------------------	--------------	----------	------------------	------------------	------------

*Expediente: SDA-05-2012-1912
Razón Social: PRODUCTOS ALIMENTICIOS CÓRCEGA
Predio: Calle 68 No. 86 A -72
Proyectó: Olga Lucía Moreno Pantoja
Revisó: Alcy Juvenal Pinedo Castro
Cuenca: Salitre-Torca*